

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que los apoderados de las partes solicitan adición y corrección el auto de fecha 14 de septiembre del presente año, mediante el cual se admitió la demanda de reconvencción y se decretaron unas medidas cautelares. Igualmente, el demandante en reconvencción presenta solicitud-. Lo anterior para lo de su ordenación. -
Barranquilla, 09 de Octubre de 2020.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-Barranquilla, nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo señalado en los arts. 286 y 287 del C.G. P., observa el despacho que efectivamente se solicitó medida cautelar, sin que se hiciera pronunciamiento alguno, además de haberse incurrido en un error en el nombre de la menor RASHEL GOMEZ LARA.

Siendo así, se RESUELVE:

1º) Corríjense los numerales 4º, 5º y 6º del auto de fecha 14 de septiembre de 2.020, en el sentido de que el nombre de la niña es RASHEL GOMEZ LARA.

2º) Adiciónese el auto de fecha 14 de septiembre de 2.020, en el siguiente sentido: Se abstiene el despacho de decretar la prohibición de salida del país solicitada por el demandante inicial, puesto que de conformidad con el numeral 6 del art. 598 C.G.P., es una medida cautelar aplicable en el proceso de alimentos.

3º) Hágasele saber al demandante en reconvencción que debe actuar por medio de su apoderado de conformidad con el art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ea71b8f9ea838b0fcba8480b928cbf2a62b715d4b3e261cb8f387d2112a00d

Documento generado en 09/10/2020 12:32:08 p.m.